

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

En uso de las atribuciones Constitucionales y, en especial, las que confiere el artículo 300 de la Constitución Política de 1.991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2013 y en los Lineamientos señalados por el poder central (Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social e ICBF) para la determinación y adopción de políticas públicas para la niñez y demás normas concordantes y complementarias.

ORDENA

Artículo 1. Objetivo de la Ordenanza: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de la niñez en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2. El objetivo de los criterios son los siguientes:

1. Diseñar mecanismos y estrategias para la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes en los establecimientos educativos y fuera de ellos.
2. Implementar estrategias para generar condiciones de bienestar para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Destinar, impulsar y gestionar recursos por parte de las autoridades departamentales, de las autoridades del orden nacional y municipal y de actores del sector privado para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando han sido vulnerados, afectados o conculcados.
4. Diseñar estrategias de movilización y comunicación pública para la garantía, protección, prevención de la vulneración y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
5. Institucionalizar y promover la cultura de la protección integral de niños, niñas y adolescentes dando cumplimiento a las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.
6. Articular y actualizar los sistemas de información y vigilancia para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en el Atlántico.

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

7. Fortalecer los instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo, evaluación y control de la política pública de protección integral de infancia y adolescencia en el Departamento y los Municipios a través de los Consejos de Política Social y los observatorios municipales y departamental.

Artículo 3. Conceptos Básicos: Son conceptos básicos de la Política Pública Departamental de protección integral de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

Primera infancia: Contempla la franja poblacional desde la gestión hasta los cinco (5) años. Esta etapa constituye el inicio del desarrollo, en el cual es vital el cuidado, el efecto y la estimulación para la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas. Igualmente, es esencial el vínculo familiar. Durante los primeros cinco (5) años de vida, incluida la gestión, ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano, de modo que las condiciones del contexto en el cual viven los niños y las niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo.

Infancia: Es el período comprendido entre los seis (6) y los once (11) años de edad, en el cual se consolidan muchas de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro período de cambios y descubrimientos como lo es la adolescencia. Es una etapa de aumento acelerado de las capacidades de clasificación, agrupación, asociación, etiquetación, planificación y repaso de la información para convertirla en memoria de largo plazo y usarla en la solución de problemas, por lo cual es una etapa propia para el desarrollo de funciones cerebrales que determinan el conocimiento.

Pre-adolescencia: Contempla el periodo de edad comprendido entre los doce (12) a los trece (13) años. En la pre-adolescencia, el niño experimente cambios biológicos y sociales, así como transformaciones cognitivas que le van a permitir enfrentarse a las tareas intelectuales propias de un adulto, el comienzo de este período está caracterizado por la aparición de las operaciones concretas, mientras que lo que caracteriza su final es la aparición del pensamiento formal

Adolescencia: Contempla la franja poblacional desde los trece (13) hasta los dieciséis (16) años. Durante esta etapa se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.

ORDENANZA No. 000269

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de las políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

Artículo 4. Principios Fundamentales: Los Principios fundamentales que orienta la política a favor de los niños, niña y adolescente:

Protección integral: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito departamental y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Interés Superior: La Protección integral se materializa con el principio del “Interés superior” y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, las autoridades territoriales en el Departamento del Atlántico están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, los cuales son universales e interdependientes, y que tratándose de niñas y niños son considerados fundamentales. Igualmente, deben determinar cómo la gestión integral del desarrollo contribuye a que mejore de manera prevalente frente a otras poblaciones y generaciones, la vida de la infancia y la adolescencia.

Prevalencia de los Derechos: Constituye un dispositivo jurídico constitucional que establece su primacía sobre los derechos de los adultos y la obligación de respetar esa prioridad en cualquier decisión administrativa o judicial, cuando entran en conflicto estos derechos con los derechos de otros. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Igualdad y no discriminación: En materia de niños, niñas y adolescentes, hace referencia a la aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Esta aplicación debe darse independientemente de la raza, el color, el sexo, la edad, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las personas.

3

prevalencia y mayor importancia a los derechos de los niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.

4

39

38

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

Corresponsabilidad: Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Exigibilidad de los Derechos: Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para iniciar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes.

Artículo 5. Líneas Estratégicas: Basado en el principio de protección integral de los menores, se describen los aspectos fundamentales que se desarrollan en programas, estrategias y acciones para apuntar a los ejes fundantes del principio de protección integral.

Son criterios de la Política pública de infancia y adolescencia del Departamento:

- La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños y las niñas, y la garantía de ayuda inmediata de los organismos como el ICBF y la Policía Nacional en los casos de amenaza, extorción, maltrato escolar “bullin” y en especial del abuso sexual.
- La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos y la enseñanza en los establecimientos educativos públicos los derechos universales de los niños y los mecanismos para activarlos por vía judicial y por medio de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, entendiendo que si la población conoce sus derechos les será más fácil ejercitarlos.
- La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños y las niñas del Departamento, en especial para los niños y niñas que se encuentran en situaciones en mayor vulnerabilidad, para lo cual el ejecutivo departamental dará prevalencia y mayor importancia a los derechos de los niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.

ca

ORDENANZA No. **DA. 000269**

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

- El impulso y gestión de las políticas públicas y de los recursos para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y restablecidos cuando han sido vulnerados, con la participación de las autoridades departamentales, nacionales y municipales, de la sociedad y la familia.

Artículo 6. Actores de la Política Pública: Los actores de la corresponsabilidad son el conjunto de instituciones, organismos, entidades y personas del sector público y privado que trabajan con y por los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico, responsables del desarrollo integral de la Política Pública para la protección integral de las siguientes.

- Lo constituyen todas las normas, actividades, recursos, programas, entidades, instituciones, personas naturales y organizaciones civiles y comunitarias que gestionan políticas públicas de infancia y adolescencia y que prestan el servicio público de bienestar familiar para la protección integral de la infancia, adolescencia y el fortalecimiento de la familia en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y de resguardo o territorios indígenas.
- El sistema de protección social definido como: “el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los Colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y el trabajo”. Articula tres áreas sociales: la asistencia social, la seguridad social en salud, la protección laboral y la protección en contrato de abuso de menores.
- El sistema Educativo, regido por el Ministerio de Educación Nacional: “Establece las reglas aplicables al servicio público educativo. Los Municipios y Departamentos deben hacer de la escuela un espacio privilegiado para el desarrollo personal y social y para la construcción de la ciudadanía, garantizar el ingreso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en el servicio educativo evitando el maltrato y el abuso de los derechos de menores.
- El sistema de Responsabilidad penal. Conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 17 años al momento de cometer conductas punibles.



ORDENANZA No. **000269**

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

Artículo 7. Informes de la Política Publica: El Ejecutivo Departamental por conducto de su **Secretaria de Gestión Social** dependencia encargada de las políticas públicas, al inicio de cada período de sesiones Ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico presentara un informe integral de los avances, programas y proyectos desarrollados en materia de políticas públicas a fin de ejercer un control político y fiscal de cómo van tales políticas públicas en cuanto a metas, cubrimiento y destinación de recursos.

Artículo 8. Vigencias y derogatorias: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria o contrapuesta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

Presidente

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA

Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.

Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Marzo	17	de	2015
Segundo Debate:	Abril	16	de	2015
Tercer Debate:	Abril	21	de	2015

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Sanción al respaldo



ORDENANZA No. **000269**

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

Artículo 7. Informes de la Política Publica: El Ejecutivo Departamental por conducto de su **Secretaria de Gestión Social** dependencia encargada de las políticas públicas, al inicio de cada período de sesiones Ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico presentara un informe integral de los avances, programas y proyectos desarrollados en materia de políticas públicas a fin de ejercer un control político y fiscal de cómo van tales políticas públicas en cuanto a metas, cubrimiento y destinación de recursos.

Artículo 8. Vigencias y derogatorias: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria o contrapuesta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Marzo 17 de 2015
- Segundo Debate: Abril 16 de 2015
- Tercer Debate: Abril 21 de 2015

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sanción al respaldo



“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

En uso de las atribuciones Constitucionales y, en especial, las que confiere el artículo 300 de la Constitución Política de 1.991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2013 y en los Lineamientos señalados por el poder central (Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social e ICBF) para la determinación y adopción de políticas públicas para la niñez y demás normas concordantes y complementarias.

ORDENA

Artículo 1. Objetivo de la Ordenanza: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de la niñez en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2. El objetivo de los criterios son los siguientes:

1. Diseñar mecanismos y estrategias para la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes en los establecimientos educativos y fuera de ellos.
2. Implementar estrategias para generar condiciones de bienestar para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Destinar, impulsar y gestionar recursos por parte de las autoridades departamentales, de las autoridades del orden nacional y municipal y de actores del sector privado para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando han sido vulnerados, afectados o conculcados.
4. Diseñar estrategias de movilización y comunicación pública para la garantía, protección, prevención de la vulneración y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
5. Institucionalizar y promover la cultura de la protección integral de niños, niñas y adolescentes dando cumplimiento a las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.
6. Articular y actualizar los sistemas de información y vigilancia para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en el Atlántico.

CA

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

7. Fortalecer los instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo, evaluación y control de la política pública de protección integral de infancia y adolescencia en el Departamento y los Municipios a través de los Consejos de Política Social y los observatorios municipales y departamental.

Artículo 3. Conceptos Básicos: Son conceptos básicos de la Política Pública Departamental de protección integral de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

Primera infancia: Contempla la franja poblacional desde la gestión hasta los cinco (5) años. Esta etapa constituye el inicio del desarrollo, en el cual es vital el cuidado, el efecto y la estimulación para la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas. Igualmente, es esencial el vínculo familiar. Durante los primeros cinco (5) años de vida, incluida la gestión, ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano, de modo que las condiciones del contexto en el cual viven los niños y las niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo.

Infancia: Es el período comprendido entre los seis (6) y los once (11) años de edad, en el cual se consolidan muchas de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro período de cambios y descubrimientos como lo es la adolescencia. Es una etapa de aumento acelerado de las capacidades de clasificación, agrupación, asociación, etiquetación, planificación y repaso de la información para convertirla en memoria de largo plazo y usarla en la solución de problemas, por lo cual es una etapa propia para el desarrollo de funciones cerebrales que determinan el conocimiento.

Pre-adolescencia: Contempla el periodo de edad comprendido entre los doce (12) a los trece (13) años. En la pre-adolescencia, el niño experimente cambios biológicos y sociales, así como transformaciones cognitivas que le van a permitir enfrentarse a las tareas intelectuales propias de un adulto, el comienzo de este período está caracterizado por la aparición de las operaciones concretas, mientras que lo que caracteriza su final es la aparición del pensamiento formal

Adolescencia: Contempla la franja poblacional desde los trece (13) hasta los dieciséis (16) años. Durante esta etapa se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.

ORDENANZA No. **000269**

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

Artículo 4. Principios Fundamentales: Los Principios fundamentales que orienta la política a favor de los niños, niña y adolescente:

Protección integral: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito departamental y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Interés Superior: La Protección integral se materializa con el principio del “Interés superior” y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, las autoridades territoriales en el Departamento del Atlántico están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, los cuales son universales e interdependientes, y que tratándose de niñas y niños son considerados fundamentales. Igualmente, deben determinar cómo la gestión integral del desarrollo contribuye a que mejore de manera prevalente frente a otras poblaciones y generaciones, la vida de la infancia y la adolescencia.

Prevalencia de los Derechos: Constituye un dispositivo jurídico constitucional que establece su primacía sobre los derechos de los adultos y la obligación de respetar esa prioridad en cualquier decisión administrativa o judicial, cuando entran en conflicto estos derechos con los derechos de otros. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Igualdad y no discriminación: En materia de niños, niñas y adolescentes, hace referencia a la aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Esta aplicación debe darse independientemente de la raza, el color, el sexo, la edad, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las personas.



ORDENANZA No. 000269

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

Corresponsabilidad: Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Exigibilidad de los Derechos: Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para iniciar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes.

Artículo 5. Líneas Estratégicas: Basado en el principio de protección integral de los menores, se describen los aspectos fundamentales que se desarrollan en programas, estrategias y acciones para apuntar a los ejes fundantes del principio de protección integral.

Son criterios de la Política pública de infancia y adolescencia del Departamento:

- La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños y las niñas, y la garantía de ayuda inmediata de los organismos como el ICBF y la Policía Nacional en los casos de amenaza, extorción, maltrato escolar “bullin” y en especial del abuso sexual.
- La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos y la enseñanza en los establecimientos educativos públicos los derechos universales de los niños y los mecanismos para activarlos por vía judicial y por medio de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, entendiendo que si la población conoce sus derechos les será más fácil ejercitarlos.
- La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños y las niñas del Departamento, en especial para los niños y niñas que se encuentran en situaciones en mayor vulnerabilidad, para lo cual el ejecutivo departamental dará prevalencia y mayor importancia a los derechos de los niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.

cr



ORDENANZA No. 000269

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

- El impulso y gestión de las políticas públicas y de los recursos para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y restablecidos cuando han sido vulnerados, con la participación de las autoridades departamentales, nacionales y municipales, de la sociedad y la familia.

Artículo 6. Actores de la Política Pública: Los actores de la corresponsabilidad son el conjunto de instituciones, organismos, entidades y personas del sector público y privado que trabajan con y por los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico, responsables del desarrollo integral de la Política Pública para la protección integral de las siguientes.

- Lo constituyen todas las normas, actividades, recursos, programas, entidades, instituciones, personas naturales y organizaciones civiles y comunitarias que gestionan políticas públicas de infancia y adolescencia y que prestan el servicio público de bienestar familiar para la protección integral de la infancia, adolescencia y el fortalecimiento de la familia en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y de resguardo o territorios indígenas.
- El sistema de protección social definido como: “el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los Colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y el trabajo”. Articula tres áreas sociales: la asistencia social, la seguridad social en salud, la protección laboral y la protección en contrato de abuso de menores.
- El sistema Educativo, regido por el Ministerio de Educación Nacional: “Establece las reglas aplicables al servicio público educativo. Los Municipios y Departamentos deben hacer de la escuela un espacio privilegiado para el desarrollo personal y social y para la construcción de la ciudadanía, garantizar el ingreso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en el servicio educativo evitando el maltrato y el abuso de los derechos de menores.
- El sistema de Responsabilidad penal. Conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 17 años al momento de cometer conductas punibles.

ca

Barranquilla, D.E.I.P. ABRIL 16 DE 2015

Doctor
DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente.
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA
"Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"Por la cual se crea en el Departamento del Atlántico "Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico"** presentada a consideración del Honorable Diputado ADALBERTO LLINAS DELGADO.

Que es deber de esta Corporación fijar los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico en aplicación a la Ley 1098 de 2006, la Directriz No. 001 de Marzo de 2012 proferida por la Procuraduría General de la Nación.

Que los criterios se orientan a lograr que todos los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico tengan condiciones básicas similares para vivir y desarrollarse, evitando la discriminación y el abuso de modo que se pueda lograr una nueva generación con más y mejores oportunidades que la anterior, serán objetivos de la política de Protección integral para los niños, niñas y adolescentes.

Que es deber del Departamento del Atlántico garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución política y en las leyes nacionales.

Que es deber de las entidades territoriales asegurar la garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas y los adolescentes del Departamento, en especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad o desventaja.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL y LEGAL

CONCEPTO GENERAL

- ✓ El derecho que tienen los niños y las niñas al desarrollo integral y a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, en especial, contra el maltrato y abusos de toda índole, lo contempla la ley 1098 en sus Artículos 18 y 29, como un derecho impostergable de la primera infancia.

Los niños y niñas, fundamentalmente en la primera infancia, por sus características y nivel de desarrollo son considerados personas vulnerables, por lo tanto el compromiso con ellos es una acción impostergable y fundamental de la sociedad.

Lo anterior, implica revisar cómo se dan las interacciones entre adultos y niños, en los momentos de crisis económicas, sociales y familiares, así como identificar cuál es la definición o el imaginario de "niño y niña" que tienen los adultos y que lo hacen relacionarse de una u otra manera. La forma como se asumen estas interacciones y concepciones puede generar situaciones de maltrato.

El Estado tiene la obligación de actuar con determinación sobre los factores externos que atentan contra la integridad y seguridad de los niños y niñas, así como garantizar una atención oportuna y de calidad frente a hechos que amenazan su sobre vivencia y desarrollo.

MARCO CONSTITUCIONAL:

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 50: Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

MARCO JURISPRUDENCIAL:

La Corte Constitucional en sentencia T 512 de 2012, siendo ponente el magistrado JUAN CARLOS HENAO PEREZ, quien expresó en su oportunidad lo siguiente:

"(...) La jurisprudencia constitucional ha hecho esfuerzos significativos para sistematizar los estándares normativos, nacionales e internacionales frente a los cuales se ha comprometido el Estado colombiano, en relación con el alcance y contenido de los principios de protección especial a la niñez y promoción del interés superior y prevaleciente del niño. Así, de acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. A partir de esta cláusula de prevalencia, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los niños, niñas o adolescentes tienen un estatus de sujetos de



protección constitucional reforzada, lo que significa que la satisfacción de sus derechos e intereses, debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna. Esta protección especial de la niñez y preservación del interés superior para asegurar el desarrollo integral se encuentra consagrada en diversos tratados e instrumentos internacionales que obligan a Colombia. (...)

Seguendo con la misma, tesis la Corte Constitucional C – 543 de 2010 donde la H corporacion expresó respecto a la protección de la niñez y adolescentes lo siguiente:

(...) Ha subrayado la jurisprudencia constitucional que todas las distinciones trazadas por la legislación respecto de la niñez apuntan y deben dirigirse siempre a ampliar la protección “de acuerdo con la esfera volitiva e intelectual del niño, niña o adolescente”. Esta línea de pensamiento ha sido sostenida por la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos. Al respecto, ha hecho hincapié la Corporación en la situación de vulnerabilidad y de debilidad manifiesta en que suelen encontrarse los niños, las niñas y los adolescentes, así como ha puesto énfasis en la necesidad de otorgarles protección tanto en el ámbito familiar como en al campo social y estatal, “buscando con ello garantizarles un tratamiento preferencial y asegurarles un proceso de formación y desarrollo en condiciones óptimas y adecuadas, acorde con el papel relevante y trascendental que están llamados a cumplir en la sociedad (...)

2. MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ley 1098 de 2006: *Por medio de la cual se regula el Código de Infancia y adolescencia.*

Ley 12 de 1991: *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.*

Ley 1295 de 2009: *Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia.*

3. JUSTIFICACION DE LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos, la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098

de 2006), se establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Sin embargo, este principio no está presente en las realidades económicas, sociales, culturales, políticas, de conflicto, de ilegalidad, de pobreza y de exclusión que viven actualmente muchos niños, niñas y adolescentes en Colombia. De la misma manera, otros principios de la perspectiva de la niñez que recoge la Ley 1098 de 2006) como el de interés superior del niño, "la corresponsabilidad, la protección integral y los enfoques deferenciales no se ven reflejados en las políticas públicas sociales; en la calidad de los servicios dirigidos a este segmento de la población; en las decisiones de las comunidades o en el actuar de las familias.

En su lugar, persisten en nuestro país violaciones a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Estas violaciones incluyen la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, el maltrato, las lesiones personales, los homicidios, las muertes por enfermedad prevenible, la explotación laboral y sexual, la desnutrición, las violaciones a los derechos a ser protegidos contra las guerras y los conflictos, el desplazamiento forzado, el reclutamiento, la utilización, las minas antipersona, la exposición al VIH y las enfermedades de transmisión sexual, y el irrespeto recurrente a las libertades individuales y a su integridad personal y colectiva.

4. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, es justificable la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que son víctimas de todas las formas de violencia. La protección significa defender alguna cosa para evitarle un daño o perjuicio; tomando literalmente la acepción se podría decir que en la mayoría de los países la protección es responsabilidad del Estado y hay variaciones en los operadores que hacen posible esta protección.

La Declaración de los Derechos Del Menor, los tratados internacionales y la Constitución Política y las leyes colombianas consagran la protección de los derechos del menor.

La política en materia de derechos de la infancia se ha venido fortaleciendo de manera importante en el país ya que desde la Constitución de 1991 se ha promovido la protección integral, tal como lo contempla el artículo 42 de dicha constitución y la nueva Ley 1098 (Código de Infancia, Niñez y Adolescencia). El Código Penal por su parte ha reformulado algunas de las leyes como en el caso de la ley 1146 de 2007, en donde se redefine el abuso sexual de niños para penalizar a los agresores sexuales adolescentes y para lograr la restauración de los derechos así como para reparar los daños.

Los niños, niñas y adolescentes son la responsabilidad de todos. Proteger la infancia es un camino por recorrer en el desarrollo sostenible del país. La infancia es el capital humano del futuro.

Sumado al aumento estadístico en las vulneraciones de los derechos de los menores y la exposición a los niños y niñas a situaciones inclementes y que ellos no están obligados a soportar, entre los casos encontramos la muerte de los menores del Municipio de Palmar



de Varela y el reciente caso de abuso en el Departamento, es por ello, que se hace necesario de la intervención de la Asamblea mediante la organización y delimitación de políticas públicas a favor de los menores que sean garantes del respeto y de sus derechos fundamentales y los derechos vertidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto "Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico"

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

JUAN MANOTAS ROA
Presidente
Ponente

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario

JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Vicepresidente

DAVID ASHTON CABRERA

ORDENANZA No. DE 2015

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

En uso de las atribuciones Constitucionales y, en especial, las que confiere el artículo 300 de la Constitución Política de 1.991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2013 y en los Lineamientos señalados por el poder central (Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social e ICBF) para la determinación y adopción de políticas públicas para la niñez y demás normas concordantes y complementarias.

ORDENA

Artículo 1. Objetivo de la Ordenanza: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de la niñez en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2. El objetivo de los criterios son los siguientes:

1. Diseñar mecanismos y estrategias para la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes en los establecimientos educativos y fuera de ellos.
2. Implementar estrategias para generar condiciones de bienestar para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Destinar, impulsar y gestionar recursos por parte de las autoridades departamentales, de las autoridades del orden nacional y municipal y de actores del sector privado para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando han sido vulnerados, afectados o conculcados.
4. Diseñar estrategias de movilización y comunicación pública para la garantía, protección, prevención de la vulneración y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
5. Institucionalizar y promover la cultura de la protección integral de niños, niñas y adolescentes dando cumplimiento a las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.
6. Articular y actualizar los sistemas de información y vigilancia para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en el Atlántico.

7. Fortalecer los instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo, evaluación y control de la política pública de protección integral de infancia y adolescencia en el Departamento y los Municipios a través de los Consejos de Política Social y los observatorios municipales y departamental.

Artículo 3. Conceptos Básicos: Son conceptos básicos de la Política Pública Departamental de protección integral de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

Primera infancia: Contempla la franja poblacional desde la gestión hasta los cinco (5) años. Esta etapa constituye el inicio del desarrollo, en el cual es vital el cuidado, el afecto y la estimulación para la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas. Igualmente, es esencial el vínculo familiar. Durante los primeros cinco (5) años de vida, incluida la gestión, ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano, de modo que las condiciones del contexto en el cual viven los niños y las niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo.

Infancia: Es el periodo comprendido entre los seis (6) y los once (11) años de edad, en el cual se consolidan muchas de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro periodo de cambios y descubrimientos como lo es la adolescencia. Es una etapa de aumento acelerado de las capacidades de clasificación, agrupación, asociación, etiquetación, planificación y repaso de la información para convertirla en memoria de largo plazo y usarla en la solución de problemas, por lo cual es una etapa propia para el desarrollo de funciones cerebrales que determinan el conocimiento.

Pre-adolescencia: Contempla el periodo de edad comprendido entre los doce (12) a los trece (13) años. En la pre-adolescencia, el niño experimente cambios biológicos y sociales, así como transformaciones cognitivas que le van a permitir enfrentarse a las tareas intelectuales propias de un adulto, el comienzo de este periodo está caracterizado por la aparición de las operaciones concretas, mientras que lo que caracteriza su final es la aparición del pensamiento formal

Adolescencia: Contempla la franja poblacional desde los trece (13) hasta los dieciséis (16) años. Durante esta etapa se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.

Artículo 4. Principios Fundamentales: Los Principios fundamentales que orienta la política a favor de los niños, niña y adolescente:

Protección integral: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito departamental y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Interés Superior: La Protección integral se materializa con el principio del "Interés superior" y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, las autoridades territoriales en el Departamento del Atlántico están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, los cuales son universales e interdependientes, y que tratándose de niñas y niños son considerados fundamentales. Igualmente, deben determinar cómo la gestión integral del desarrollo contribuye a que mejore de manera prevalente frente a otras poblaciones y generaciones, la vida de la infancia y la adolescencia.

Prevalencia de los Derechos: Constituye un dispositivo jurídico constitucional que establece su primacía sobre los derechos de los adultos y la obligación de respetar esa prioridad en cualquier decisión administrativa o judicial, cuando entran en conflicto estos derechos con los derechos de otros. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Igualdad y no discriminación: En materia de niños, niñas y adolescentes, hace referencia a la aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Esta aplicación debe darse independientemente de la raza, el color, el sexo, la edad, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las personas.

Corresponsabilidad: Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Exigibilidad de los Derechos: Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para iniciar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes.

Artículo 5. Líneas Estratégicas: Basado en el principio de protección integral de los menores, se describen los aspectos fundamentales que se desarrollan en programas, estrategias y acciones para apuntar a los ejes fundantes del principio de protección integral.

Son criterios de la Política pública de infancia y adolescencia del Departamento:

- La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños y las niñas, y la garantía de ayuda inmediata de los organismos como el ICBF y la Policía Nacional en los casos de amenaza, extorción, maltrato escolar "bullin" y en especial del abuso sexual.



- La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos y la enseñanza en los establecimientos educativos públicos los derechos universales de los niños y los mecanismos para activarlos por vía judicial y por medio de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, entendiéndose que si la población conoce sus derechos les será más fácil ejercerlos.
- La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños y las niñas del Departamento, en especial para los niños y niñas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, para lo cual el ejecutivo departamental dará prevalencia y mayor importancia a los derechos de los niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.
- El impulso y gestión de las políticas públicas y de los recursos para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y restablecidos cuando han sido vulnerados, con la participación de las autoridades departamentales, nacionales y municipales, de la sociedad y la familia.

Artículo 6. Actores de la Política Pública: Los actores de la corresponsabilidad son el conjunto de instituciones, organismos, entidades y personas del sector público y privado que trabajan con y por los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico, responsables del desarrollo integral de la Política Pública para la protección integral de las siguientes.

- Lo constituyen todas las normas, actividades, recursos, programas, entidades, instituciones, personas naturales y organizaciones civiles y comunitarias que gestionan políticas públicas de infancia y adolescencia y que prestan el servicio público de bienestar familiar para la protección integral de la infancia, adolescencia y el fortalecimiento de la familia en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y de resguardo o territorios indígenas.
- El sistema de protección social definido como: "el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los Colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y el trabajo". Articula tres áreas sociales: la asistencia social, la seguridad social en salud, la protección laboral y la protección en contrato de abuso de menores.
- El sistema Educativo, regido por el Ministerio de Educación Nacional: "Establece las reglas aplicables al servicio público educativo. Los Municipios y Departamentos deben hacer de la escuela un espacio privilegiado para el desarrollo personal y social y para la construcción de la ciudadanía, garantizar el ingreso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en el servicio educativo evitando el maltrato y el abuso de los derechos de menores.
- El sistema de Responsabilidad penal. Conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 17 años al momento de cometer conductas punibles.

Asamblea
del Atlántico



Artículo 7. Informes de la Política Pública: El Ejecutivo Departamental por conducto de su **Secretaría de Gestión Social** dependencia encargada de las políticas públicas, al inicio de cada período de sesiones Ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico presentara un informe integral de los avances, programas y proyectos desarrollados en materia de políticas públicas a fin de ejercer un control político y fiscal de cómo van tales políticas públicas en cuanto a metas, cubrimiento y destinación de recursos.

Artículo 8. Vigencias y derogatorias: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria o contrapuesta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los del mes de de 2015

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

En Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2015 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA:

JUAN MANOTAS ROA	Presidente
JOSÉ MANUEL DANIES PANA	Vicepresidente
ADALBERTO LLINAS DELGADO	Secretario
DAVID RAMON ASHTON C	

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza **“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”**, para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto “Por la cual se crea en el Departamento del Atlántico Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El secretario de la comisión, Doctor **ADALBERTO LLINAS DELGADO** realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado **JUAN MANOTAS ROA**, ponente del proyecto de ordenanza, propone aprobar en primer debate el proyecto **“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”** fue aprobado.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m.,

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

JUAN MANOTAS ROA
Presidente
Ponente

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario

JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Vicepresidente

DAVID ASHTON CABRERA



Barranquilla, D.E.I.P. Marzo 17 DE 2015

Señores
MIEMBROS DE LA COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA
“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

Señores miembros de la comisión:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **“Por la cual se crea en el Departamento del Atlántico “Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”**presentada a consideración del Honorable Diputado ADALBERTO LLINAS DELGADO.

Que es deber de esta Corporación fijar los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico en aplicación a la Ley 1098 de 2006, la Directriz No. 001 de Marzo de 2012 proferida por la Procuraduría General de la Nación.

Que los criterios se orientan a lograr que todos los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico tengan condiciones básicas similares para vivir y desarrollarse, evitando la discriminación y el abuso de modo que se pueda lograr una nueva generación con más y mejores oportunidades que la anterior, serán objetivos de la política de Protección integral para los niños, niñas y adolescentes.

Que es deber del Departamento del Atlántico garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución política y en las leyes nacionales.

Que es deber de las entidades territoriales asegurar la garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas y los adolescentes del Departamento, en especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad o desventaja.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL y LEGAL
CONCEPTO GENERAL

El derecho que tienen los niños y las niñas al desarrollo integral y a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, en especial, contra el maltrato y abusos de toda índole, lo contempla la ley 1098 en sus Artículos 18 y 29, como un derecho impostergable de la primera infancia.

Los niños y niñas, fundamentalmente en la primera infancia, por sus características y nivel de desarrollo son considerados personas vulnerables, por lo tanto el compromiso con ellos es una acción impostergable y fundamental de la sociedad.

Lo anterior, implica revisar cómo se dan las interacciones entre adultos y niños, en los momentos de crisis económicas, sociales y familiares, así como identificar cuál es la definición o el imaginario de "niño y niña" que tienen los adultos y que lo hacen relacionarse de una u otra manera. La forma como se asumen estas interacciones y concepciones puede generar situaciones de maltrato.

El Estado tiene la obligación de actuar con determinación sobre los factores externos que atentan contra la integridad y seguridad de los niños y niñas, así como garantizar una atención oportuna y de calidad frente a hechos que amenazan su sobre vivencia y desarrollo.

MARCO CONSTITUCIONAL:

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.



El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 50: Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

MARCO JURISPRUDENCIAL:

La Corte Constitucional en sentencia T 512 de 2012, siendo ponente el magistrado JUAN CARLOS HENAO PEREZ, quien expresó en su oportunidad lo siguiente:

"(...) La jurisprudencia constitucional ha hecho esfuerzos significativos para sistematizar los estándares normativos, nacionales e internacionales frente a los cuales se ha comprometido el Estado colombiano, en relación con el alcance y contenido de los principios de protección especial a la niñez y promoción del interés superior y prevaleciente del niño. Así, de acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. A partir de esta cláusula de prevalencia, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los niños, niñas o adolescentes tienen un estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, lo que significa que la satisfacción de sus derechos e intereses, debe constituir el objetivo

primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna. Esta protección especial de la niñez y preservación del interés superior para asegurar el desarrollo integral se encuentra consagrada en diversos tratados e instrumentos internacionales que obligan a Colombia. (...)

Siguiendo con la misma, tesis la Corte Constitucional C – 543 de 2010 donde la H corporacion expresó respecto a la protección de la niñez y adolescentes lo siguiente:

(...) Ha subrayado la jurisprudencia constitucional que todas las distinciones trazadas por la legislación respecto de la niñez apuntan y deben dirigirse siempre a ampliar la protección “de acuerdo con la esfera volitiva e intelectual del niño, niña o adolescente”. Esta línea de pensamiento ha sido sostenida por la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos. Al respecto, ha hecho hincapié la Corporación en la situación de vulnerabilidad y de debilidad manifiesta en que suelen encontrarse los niños, las niñas y los adolescentes, así como ha puesto énfasis en la necesidad de otorgarles protección tanto en el ámbito familiar como en al campo social y estatal, “buscando con ello garantizarles un tratamiento preferencial y asegurarles un proceso de formación y desarrollo en condiciones óptimas y adecuadas, acorde con el papel relevante y trascendental que están llamados a cumplir en la sociedad (...)”.

2. MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ley 1098 de 2006: *Por medio de la cual se regula el Código de Infancia y adolescencia.*

Ley 12 de 1991: *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.*

Ley 1295 de 2009: *Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia.*

3. JUSTIFICACION DE LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos, la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

29

Sin embargo, este principio no está presente en las realidades económicas, sociales, culturales, políticas, de conflicto, de ilegalidad, de pobreza y de exclusión que viven actualmente muchos niños, niñas y adolescentes en Colombia. De la misma manera, otros principios de la perspectiva de la niñez que recoge la Ley 1098 de 2006) como el de interés superior del niño, "la corresponsabilidad, la protección integral y los enfoques deferenciales no se ven reflejados en las políticas públicas sociales; en la calidad de los servicios dirigidos a este segmento de la población; en las decisiones de las comunidades o en el actuar de las familias.

En su lugar, persisten en nuestro país violaciones a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Estas violaciones incluyen la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, el maltrato, las lesiones personales, los homicidios, las muertes por enfermedad prevenible, la explotación laboral y sexual, la desnutrición, las violaciones a los derechos a ser protegidos contra las guerras y los conflictos, el desplazamiento forzado, el reclutamiento, la utilización, las minas antipersona, la exposición al VIH y las enfermedades de transmisión sexual, y el irrespeto recurrente a las libertades individuales y a su integridad personal y colectiva.

4. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, es justificable la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que son víctimas de todas las formas de violencia. La protección significa defender alguna cosa para evitarle un daño o perjuicio; tomando literalmente la acepción se podría decir que en la mayoría de los países la protección es responsabilidad del Estado y hay variaciones en los operadores que hacen posible esta protección.

La Declaración de los Derechos Del Menor, los tratados internacionales y la Constitución Política y las leyes colombianas consagran la protección de los derechos del menor.

La política en materia de derechos de la infancia se ha venido fortaleciendo de manera importante en el país ya que desde la Constitución de 1991 se ha promovido la protección integral, tal como lo contempla el artículo 42 de dicha constitución y la nueva Ley 1098 (Código de Infancia, Niñez y Adolescencia). El Código Penal por su parte ha reformulado algunas de las leyes como en el caso de la ley 1146 de 2007, en donde se redefine el abuso sexual de niños para penalizar a los agresores sexuales adolescentes y para lograr la restauración de los derechos así como para reparar los daños.

Los niños, niñas y adolescentes son la responsabilidad de todos. Proteger la infancia es un camino por recorrer en el desarrollo sostenible del país. La infancia es el capital humano del futuro.

Sumado al aumento estadístico en las vulneraciones de los derechos de los menores y la exposición a los niños y niñas a situaciones inclementes y que ellos no están obligados a soportar, entre los casos encontramos la muerte de los menores del Municipio de Palmar de Varela y el reciente caso de abuso en el Departamento, es por ello, que se hace necesario de la intervención de la Asamblea mediante la organización y delimitación de políticas públicas a favor de los menores que sean garantes del respeto y de sus

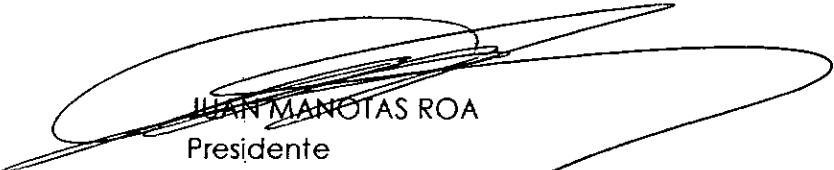



derechos fundamentales y los derechos vertidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño.


PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle primer debate al proyecto "Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico"

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


JUAN MANOTAS ROA
Presidente
Ponente


JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Vicepresidente


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario


DAVID ASHTON CABRERA

ORDENANZA No. DE 2015

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

En uso de las atribuciones Constitucionales y, en especial, las que confiere el artículo 300 de la Constitución Política de 1.991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2013 y en los Lineamientos señalados por el poder central (Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social e ICBF) para la determinación y adopción de políticas públicas para la niñez y demás normas concordantes y complementarias.

ORDENA

Artículo 1. Objetivo de la Ordenanza: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de la niñez en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2. El objetivo de los criterios son los siguientes:

1. Diseñar mecanismos y estrategias para la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes en los establecimientos educativos y fuera de ellos.
2. Implementar estrategias para generar condiciones de bienestar para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Destinar, impulsar y gestionar recursos por parte de las autoridades departamentales, de las autoridades del orden nacional y municipal y de actores del sector privado para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando han sido vulnerados, afectados o conculcados.
4. Diseñar estrategias de movilización y comunicación pública para la garantía, protección, prevención de la vulneración y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
5. Institucionalizar y promover la cultura de la protección integral de niños, niñas y adolescentes dando cumplimiento a las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.
6. Articular y actualizar los sistemas de información y vigilancia para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en el Atlántico.
7. Fortalecer los instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo, evaluación y control de la política pública de protección integral de infancia y adolescencia en

el Departamento y los Municipios a través de los Consejos de Política Social y los observatorios municipales y departamental.

Artículo 3. Conceptos Básicos: Son conceptos básicos de la Política Pública Departamental de protección integral de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

Primera infancia: Contempla la franja poblacional desde la gestión hasta los cinco (5) años. Esta etapa constituye el inicio del desarrollo, en el cual es vital el cuidado, el efecto y la estimulación para la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas. Igualmente, es esencial el vínculo familiar. Durante los primeros cinco (5) años de vida, incluida la gestión, ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano, de modo que las condiciones del contexto en el cual viven los niños y las niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo.

Infancia: Es el período comprendido entre los seis (6) y los once (11) años de edad, en el cual se consolidan muchas de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro período de cambios y descubrimientos como lo es la adolescencia. Es una etapa de aumento acelerado de las capacidades de clasificación, agrupación, asociación, etiquetación, planificación y repaso de la información para convertirla en memoria de largo plazo y usarla en la solución de problemas, por lo cual es una etapa propia para el desarrollo de funciones cerebrales que determinan el conocimiento.

Pre-adolescencia: Contempla el periodo de edad comprendido entre los doce (12) a los trece (13) años. En la pre-adolescencia, el niño experimente cambios biológicos y sociales, así como transformaciones cognitivas que le van a permitir enfrentarse a las tareas intelectuales propias de un adulto, el comienzo de este período está caracterizado por la aparición de las operaciones concretas, mientras que lo que caracteriza su final es la aparición del pensamiento formal

Adolescencia: Contempla la franja poblacional desde los trece (13) hasta los dieciséis (16) años. Durante esta etapa se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.

Artículo 4. Principios Fundamentales: Los Principios fundamentales que orienta la política a favor de los niños, niña y adolescente:

Protección integral: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito departamental y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Interés Superior: La Protección integral se materializa con el principio del "Interés superior" y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, las

autoridades territoriales en el Departamento del Atlántico están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, los cuales son universales e interdependientes, y que tratándose de niñas y niños son considerados fundamentales. Igualmente, deben determinar cómo la gestión integral del desarrollo contribuye a que mejore de manera prevalente frente a otras poblaciones y generaciones, la vida de la infancia y la adolescencia.

Prevalencia de los Derechos: Constituye un dispositivo jurídico constitucional que establece su primacía sobre los derechos de los adultos y la obligación de respetar esa prioridad en cualquier decisión administrativa o judicial, cuando entran en conflicto estos derechos con los derechos de otros. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Igualdad y no discriminación: En materia de niños, niñas y adolescentes, hace referencia a la aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Esta aplicación debe darse independientemente de la raza, el color, el sexo, la edad, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las personas.

Corresponsabilidad: Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Exigibilidad de los Derechos: Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para iniciar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes.

Artículo 5. Líneas Estratégicas: Basado en el principio de protección integral de los menores, se describen los aspectos fundamentales que se desarrollan en programas, estrategias y acciones para apuntar a los ejes fundantes del principio de protección integral.

Son criterios de la Política pública de infancia y adolescencia del Departamento:

- La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños y las niñas, y la garantía de ayuda inmediata de los organismos como el ICBF y la Policía Nacional en los casos de amenaza, extorción, maltrato escolar "bullin" y en especial del abuso sexual.
- La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos y la enseñanza en los

establecimientos educativos públicos los derechos universales de los niños y los mecanismos para activarlos por vía judicial y por medio de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, entendiendo que si la población conoce sus derechos les será más fácil ejercitarlos.

- La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños y las niñas del Departamento, en especial para los niños y niñas que se encuentran en situaciones en mayor vulnerabilidad, para lo cual el ejecutivo departamental dará prevalencia y mayor importancia a los derechos de los niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.
- El impulso y gestión de las políticas públicas y de los recursos para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y restablecidos cuando han sido vulnerados, con la participación de las autoridades departamentales, nacionales y municipales, de la sociedad y la familia.

Artículo 6. Actores de la Política Pública: Los actores de la corresponsabilidad son el conjunto de instituciones, organismos, entidades y personas del sector público y privado que trabajan con y por los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico, responsables del desarrollo integral de la Política Pública para la protección integral de las siguientes.

- Lo constituyen todas las normas, actividades, recursos, programas, entidades, instituciones, personas naturales y organizaciones civiles y comunitarias que gestionan políticas públicas de infancia y adolescencia y que prestan el servicio público de bienestar familiar para la protección integral de la infancia, adolescencia y el fortalecimiento de la familia en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y de resguardo o territorios indígenas.
- El sistema de protección social definido como: "el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los Colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y el trabajo". Articula tres áreas sociales: la asistencia social, la seguridad social en salud, la protección laboral y la protección en contrato de abuso de menores.
- El sistema Educativo, regido por el Ministerio de Educación Nacional: "Establece las reglas aplicables al servicio público educativo. Los Municipios y Departamentos deben hacer de la escuela un espacio privilegiado para el desarrollo personal y social y para la construcción de la ciudadanía, garantizar el ingreso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en el servicio educativo evitando el maltrato y el abuso de los derechos de menores.
- El sistema de Responsabilidad penal. Conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 17 años al momento de cometer conductas punibles.



Artículo 7. Informes de la Política Publica: El Ejecutivo Departamental por conducto de su **Secretaria de Gestión Social** dependencia encargada de las políticas públicas, al inicio de cada período de sesiones Ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico presentara un informe integral de los avances, programas y proyectos desarrollados en materia de políticas públicas a fin de ejercer un control político y fiscal de cómo van tales políticas públicas en cuanto a metas, cubrimiento y destinación de recursos.

Artículo 8. Vigencias y derogatorias: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria o contrapuesta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los del mes de de 2015

Barranquilla (Atl.), Marzo 01 de 2015

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
DAVID ASTHON CABRERA
Presidente Mesa Directiva
Calle 40 con Cra 46
Barranquilla – Atlántico
E. S. D.

REFERENCIA: Presentación de Proyecto de Ordenanza *“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico”*.

Respetado Presidente,

Para efectos de ser estudiada y debatida por la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** coloco a su entera disposición el proyecto de ordenanza que tiene por objeto *“Establecer los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico”*.

Atentamente,



LLINAS DELGADO ADALBERTO EMILIO
Diputado

Ruby Ayala
Marzo 1º 2015
An 10.24 An.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA No. DE MARZO 01 DE 2015

Coloco a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, el Proyecto de Ordenanza **“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico”**.

Que es deber de esta Corporación fijar los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico en aplicación a la Ley 1098 de 2006, la Directriz No. 001 de Marzo de 2012 proferida por la Procuraduría General de la Nación.

Que los criterios se orientan a lograr que todos los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico tengan condiciones básicas similares para vivir y desarrollarse, evitando la discriminación y el abuso de modo que se pueda lograr una nueva generación con más y mejores oportunidades que la anterior, serán objetivos de la política de Protección integral para los niños, niñas y adolescentes.

Que es deber del Departamento del Atlántico garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución política y en las leyes nacionales.

Que es deber de las entidades territoriales asegurar la garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas y los adolescentes del Departamento, en especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad o desventaja.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL y LEGAL

CONCEPTO GENERAL

El derecho que tienen los niños y las niñas al desarrollo integral y a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, en especial, contra el maltrato y abusos de toda índole, lo contempla la ley 1098 en sus Artículos 18 y 29, como un derecho impostergable de la primera infancia.

Los niños y niñas, fundamentalmente en la primera infancia, por sus características y nivel de desarrollo son considerados personas vulnerables, por lo tanto el compromiso con ellos es una acción impostergable y fundamental de la sociedad.

Lo anterior, implica revisar cómo se dan las interacciones entre adultos y niños, en los momentos de crisis económicas, sociales y familiares, así como identificar cuál es la definición o el imaginario de “niño y niña” que tienen los adultos y que lo hacen relacionarse de una u otra manera. La forma como se asumen estas interacciones y concepciones puede generar situaciones de maltrato.

El Estado tiene la obligación de actuar con determinación sobre los factores externos que atentan contra la integridad y seguridad de los niños y niñas, así como garantizar una atención oportuna y de calidad frente a hechos que amenazan su sobre vivencia y desarrollo.

MARCO CONSTITUCIONAL:

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 50: Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

MARCO JURISPRUDENCIAL:

La Corte Constitucional en sentencia T 512 de 2012, siendo ponente el magistrado JUAN CARLOS HENAO PEREZ, quien expresó en su oportunidad lo siguiente:

"(...) La jurisprudencia constitucional ha hecho esfuerzos significativos para sistematizar los estándares normativos, nacionales e internacionales frente a los cuales se ha comprometido el Estado colombiano, en relación con el alcance y contenido de los principios de protección especial a la niñez y promoción del interés superior y prevaleciente del niño. Así, de acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. A partir de esta cláusula de prevalencia, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los niños, niñas o adolescentes tienen un estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, lo

que significa que la satisfacción de sus derechos e intereses, debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna. Esta protección especial de la niñez y preservación del interés superior para asegurar el desarrollo integral se encuentra consagrada en diversos tratados e instrumentos internacionales que obligan a Colombia. (...)

Siguiendo con la misma, tesis la Corte Constitucional C – 543 de 2010 donde la H corporacion expresó respecto a la protección de la niñez y adolescentes lo siguiente:

*(...) Ha subrayado la jurisprudencia constitucional que todas las distinciones trazadas por la legislación respecto de la niñez apuntan y deben dirigirse siempre a ampliar la protección “de acuerdo con la esfera volitiva e intelectual del niño, niña o adolescente”. Esta línea de pensamiento ha sido sostenida por la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos. **Al respecto, ha hecho hincapié la Corporación en la situación de vulnerabilidad y de debilidad manifiesta en que suelen encontrarse los niños, las niñas y los adolescentes, así como ha puesto énfasis en la necesidad de otorgarles protección tanto en el ámbito familiar como en al campo social y estatal, “buscando con ello garantizarles un tratamiento preferencial y asegurarles un proceso de formación y desarrollo en condiciones óptimas y adecuadas, acorde con el papel relevante y trascendental que están llamados a cumplir en la sociedad (...)**”.*

2. MARCO LEGAL DEL DERECHO A LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ley 1098 de 2006: *Por medio de la cual se regula el Código de Infancia y adolescencia.*

Ley 12 de 1991: *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.*

Ley 1295 de 2009: *Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia.*

3. JUSTIFICACION DE LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos facultativos, la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Sin embargo, este principio no está presente en las realidades económicas, sociales, culturales, políticas, de conflicto, de ilegalidad, de pobreza y de exclusión que viven actualmente muchos niños, niñas y adolescentes en Colombia. De la misma manera, otros principios de la perspectiva de la niñez que recoge la Ley 1098 de 2006) como el de interés superior del niño, "la corresponsabilidad, la protección integral y los enfoques deferenciales no se ven reflejados en las políticas públicas sociales; en la calidad de los servicios dirigidos a este segmento de la población; en las decisiones de las comunidades o en el actuar de las familias.

En su lugar, persisten en nuestro país violaciones a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Estas violaciones incluyen la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, el maltrato, las lesiones personales, los homicidios, las muertes por enfermedad prevenible, la explotación laboral y sexual, la desnutrición, las violaciones a los derechos a ser protegidos contra las guerras y los conflictos, el desplazamiento forzado, el reclutamiento, la utilización, las minas antipersona, la exposición al VIH y las enfermedades de transmisión sexual, y el irrespeto recurrente a las libertades individuales y a su integridad personal y colectiva.

4. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, es justificable la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que son víctimas de todas las formas de violencia. La protección significa defender alguna cosa para evitarle un daño o perjuicio; tomando literalmente la acepción se podría decir que en la mayoría de los países la protección es responsabilidad del Estado y hay variaciones en los operadores que hacen posible esta protección.

La Declaración de los Derechos Del Menor, los tratados internacionales y la Constitución Política y las leyes colombianas consagran la protección de los derechos del menos.

La política en materia de derechos de la infancia se ha venido fortaleciendo de manera importante en el país ya que desde la Constitución de 1991 se ha promovido la protección integral, tal como lo contempla el artículo 42 de dicha constitución y la nueva Ley 1098 (Código de Infancia, Niñez y Adolescencia). El Código Penal por su parte ha reformulado algunas de las leyes como en el caso

de la ley 1146 de 2007, en donde se redefine el abuso sexual de niños para penalizar a los agresores sexuales adolescentes y para lograr la restauración de los derechos así como para reparar los daños.

Los niños, niñas y adolescentes son la responsabilidad de todos. Proteger la infancia es un camino por recorrer en el desarrollo sostenible del país. La infancia es el capital humano del futuro.

Sumado al aumento estadístico en las vulneraciones de los derechos de los menores y la exposición a los niños y niñas a situaciones inclementes y que ellos no están obligados a soportar, entre los casos encontramos la muerte de los menores del Municipio de Palmar de Varela y el reciente caso de abuso en el Departamento, es por ello, que se hace necesario de la intervención de la Asamblea mediante la organización y delimitación de políticas públicas a favor de los menores que sean garantes del respeto y de sus derechos fundamentales y los derechos vertidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño.

De los señores Honorables Diputados,
Atentamente,

LLINAS DELGADO ADALBERTO EMILIO
Diputado

PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2015

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la formulación de la políticas públicas para la protección integral de la niñez y adolescentes en el Departamento del Atlántico”

En uso de las atribuciones Constitucionales y, en especial, las que confiere el artículo 300 de la Constitución Política de 1.991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2013 y en los Lineamientos señalados por el poder central (Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social e ICBF) para la determinación y adopción de políticas públicas para la niñez y demás normas concordantes y complementarias.

ORDENA

Artículo 1. Objetivo de la Ordenanza: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios para la formulación de la política pública para la protección integral de la niñez en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2. El objetivo de los criterios son los siguientes:

1. Diseñar mecanismos y estrategias para la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes en los establecimientos educativos y fuera de ellos.
2. Implementar estrategias para generar condiciones de bienestar para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. Destinar, impulsar y gestionar recursos por parte de las autoridades departamentales, de las autoridades del orden nacional y municipal y de actores del sector privado para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando han sido vulnerados, afectados o conculcados.
4. Diseñar estrategias de movilización y comunicación pública para la garantía, protección, prevención de la vulneración y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
5. Institucionalizar y promover la cultura de la protección integral de niños, niñas y adolescentes dando cumplimiento a las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.
6. Articular y actualizar los sistemas de información y vigilancia para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en el Atlántico.

7. Fortalecer los instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo, evaluación y control de la política pública de protección integral de infancia y adolescencia en el Departamento y los Municipios a través de los Consejos de Política Social y los observatorios municipales y departamental.

Artículo 3. Conceptos Básicos: Son conceptos básicos de la Política Pública Departamental de protección integral de **niños, niñas y adolescentes**, los siguientes:

Primera infancia: Contempla la franja poblacional desde la gestión hasta los cinco (5) años. Esta etapa constituye el inicio del desarrollo, en el cual es vital el cuidado, el afecto y la estimulación para la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas. Igualmente, es esencial el vínculo familiar. Durante los primeros cinco (5) años de vida, incluida la gestión, ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano, de modo que las condiciones del contexto en el cual viven los niños y las niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo.

Infancia: Es el período comprendido entre los seis (6) y los once (11) años de edad, en el cual se consolidan muchas de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro período de cambios y descubrimientos como lo es la adolescencia. Es una etapa de aumento acelerado de las capacidades de clasificación, agrupación, asociación, etiquetación, planificación y repaso de la información para convertirla en memoria de largo plazo y usarla en la solución de problemas, por lo cual es una etapa propia para el desarrollo de funciones cerebrales que determinan el conocimiento.

Pre-adolescencia: Contempla el periodo de edad comprendido entre los doce (12) a los trece (13) años. En la pre-adolescencia, el niño experimente cambios biológicos y sociales, así como transformaciones cognitivas que le van a permitir enfrentarse a las tareas intelectuales propias de un adulto, el comienzo de este período está caracterizado por la aparición de las operaciones concretas, mientras que lo que caracteriza su final es la aparición del pensamiento formal

Adolescencia: Contempla la franja poblacional desde los trece (13) hasta los dieciséis (16) años. Durante esta etapa se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.

Artículo 4. Principios Fundamentales: Los Principios fundamentales que orienta la política a favor de los niños, niña y adolescente:

Protección integral: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y

cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito departamental y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Interés Superior: La Protección integral se materializa con el principio del "Interés superior" y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, las autoridades territoriales en el Departamento del Atlántico están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, los cuales son universales e interdependientes, y que tratándose de niñas y niños son considerados fundamentales. Igualmente, deben determinar cómo la gestión integral del desarrollo contribuye a que mejore de manera prevalente frente a otras poblaciones y generaciones, la vida de la infancia y la adolescencia.

Prevalencia de los Derechos: Constituye un dispositivo jurídico constitucional que establece su primacía sobre los derechos de los adultos y la obligación de respetar esa prioridad en cualquier decisión administrativa o judicial, cuando entran en conflicto estos derechos con los derechos de otros. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Igualdad y no discriminación: En materia de niños, niñas y adolescentes, hace referencia a la aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Esta aplicación debe darse independientemente de la raza, el color, el sexo, la edad, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las personas.

Corresponsabilidad: Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Exigibilidad de los Derechos: Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para iniciar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes.

Artículo 5. Líneas Estratégicas: Basado en el principio de protección integral de los menores, se describen los aspectos fundamentales que se desarrollan en programas, estrategias y acciones para apuntar a los ejes fundantes del principio de protección integral.

Son criterios de la Política pública de infancia y adolescencia del Departamento:

- La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños y las niñas, y la garantía de ayuda inmediata de los organismos como el ICBF y la Policía Nacional en los casos de amenaza, extorción, maltrato escolar “bullin” y en especial del abuso sexual.
- La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos y la enseñanza en los establecimientos educativos públicos los derechos universales de los niños y los mecanismos para activarlos por vía judicial y por medio de los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, entendiendo que si la población conoce sus derechos les será más fácil ejercitarlos.
- La garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños y las niñas del Departamento, en especial para los niños y niñas que se encuentran en situaciones en mayor vulnerabilidad, para lo cual el ejecutivo departamental dará prevalencia y mayor importancia a los derechos de los niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad.
- El impulso y gestión de las políticas públicas y de los recursos para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y restablecidos cuando han sido vulnerados, con la participación de las autoridades departamentales, nacionales y municipales, de la sociedad y la familia.

Artículo 6. Actores de la Política Pública: Los actores de la corresponsabilidad son el conjunto de instituciones, organismos, entidades y personas del sector público y privado que trabajan con y por los niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico, responsables del desarrollo integral de la Política Pública para la protección integral de las siguientes.

- Lo constituyen todas las normas, actividades, recursos, programas, entidades, instituciones, personas naturales y organizaciones civiles y comunitarias que gestionan políticas públicas de infancia y adolescencia y que prestan el servicio público de bienestar familiar para la protección integral de la infancia, adolescencia y el fortalecimiento de la familia en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y de resguardo o territorios indígenas.

- El sistema de protección social definido como: "el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los Colombianos, especialmente de los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y el trabajo". Articula tres áreas sociales: la asistencia social, la seguridad social en salud, la protección laboral y la protección en contrato de abuso de menores.
- El sistema Educativo, regido por el Ministerio de Educación Nacional: "Establece las reglas aplicables al servicio público educativo. Los Municipios y Departamentos deben hacer de la escuela un espacio privilegiado para el desarrollo personal y social y para la construcción de la ciudadanía, garantizar el ingreso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en el servicio educativo evitando el maltrato y el abuso de los derechos de menores.
- El sistema de Responsabilidad penal. Conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 17 años al momento de cometer conductas punibles.

Artículo 7. Informes de la Política Pública: El Ejecutivo Departamental por conducto de su Secretaria de Gestión Social dependencia encargada de las políticas públicas, al inicio de cada período de sesiones Ordinarias de la Asamblea Departamental del Atlántico presentara un informe integral de los avances, programas y proyectos desarrollados en materia de políticas públicas a fin de ejercer un control político y fiscal de cómo van tales políticas públicas en cuanto a metas, cubrimiento y destinación de recursos.

Artículo 8. Vigencias y derogatorias: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria o contrapuesta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los del mes de de 2015

DAVID ASTHON CABRERA
Presidente

YESID PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Segundo Vicepresidente